

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que a folio 036 del expediente digital, obra memorial allegado el día 25 de julio de 2023, mediante el cual la parte demandante aportó fotografías de la valla publicada, en atención al requerimiento que le fuera realizado por este despacho mediante proveído 265 del 19 de julio de 2023.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 28 de julio de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT:	198-2023
PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	17442-40-89-001-2023-00032-00
DEMANDANTE:	JOSÉ JESÚS MONTOYA BEDOYA.
DEMANDADOS	INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S.
	INVERSIONES HINESTROZA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN'.
	BANCO DAVIVIENDA S.A.
	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que obrante a folio 036 del expediente digital, obra memorial allegado el día 25 de julio de 2023, mediante el cual la parte demandante aportó fotografías de la valla publicada, en atención al requerimiento que le fuera realizado por este despacho mediante proveído 265 del 19 de julio de 2023, las cuales se visualizan así:





El numeral 7° del artículo 375 del Código General del proceso, establece la obligatoriedad de la instalación de la valla en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

*7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá **instalar una valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;***
- g) La identificación del predio.***

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”.

Una vez estudiado el contenido de la valla y a efectos de prevenir futuras dificultades, será necesario instar a la parte aquí actora para que verifique y adecue el contenido de la valla en los siguientes aspectos:

1. La disposición ibidem en lugar alguno exige la transcripción literal de los linderos del predio de mayor extensión, adición esta que, por su extensión, dificulta la lectura y comprensión de la información a publicitar.
2. El demandante deberá verificar que la información contenida en la valla (tamaño letra) se corresponda a lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., en tal sentido deberá constatar que los datos se encuentran escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
3. La exigencia de la inclusión del “*emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso*”; tampoco se advierte debidamente cumplida, pues el emplazamiento realizado por este despacho visible a folio 027 del expediente digital en uno de sus apartes señala lo siguiente:

“predio que hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-26 y ficha catastral N° 174420001000000020026000000000, denominado hacienda Capri, ubicado en la Vereda la Cuchilla del municipio de Marmato, Caldas y cuyos linderos se encuentra descritos en el auto que admitió la demanda; inmueble ocupado por el señor JOSÉ JESÚS MONTOYA BEDOYA”

Pese a lo anterior, verificado el contenido de la valla a partir de las fotografías aportadas, una vez finalizada la transcripción de los linderos propios del predio a usucapir (menor extensión), se indica lo siguiente “*Sobre el predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria no. 115-26, tiene las siguientes cabidas y linderos (...)*” (continúa con linderos del predio de mayor extensión hasta el final).

A partir de lo anterior expuesto, es que este despacho advierte que, si bien se identificó el predio a partir del número del número de matrícula inmobiliaria, se omitió tal identificación a partir del número de su ficha catastral, de su ubicación, de la indicación del lugar en el cual se encuentran descritos los linderos del predio de mayor extensión y de quien ostenta la ocupación del mismo, se reitera, **tal y como se encuentra descrito el listado emplazatorio obrante a folio 27 del expediente digital.**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes, aporte nuevas fotografías de la valla publicada, la cual deberá estar adecuada en su contenido, conforme a las observaciones realizadas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 115 del 31 de julio de 2023.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 3 de agosto de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ee41b96c8a90a9113ceca27bae38716249dc3d25646e5c206c56ca23457bc2**

Documento generado en 28/07/2023 01:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>